



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GATRANTIA REAL
DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S) : INDIRA PAOLA HERNANDEZ DIAZ
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00581-00

INFORME SECRETARIAL señor juez doy cuenta a Ud. de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real arriba referenciada, la cual se radico en este juzgado el día 10 de octubre de 2022, pasa al despacho para conocimiento y estudio de su trámite. Provea.

Arjona, octubre 21 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETAROO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiuno (21) de Dos Mil veintidós (2022).

El Dr. VARLOS OROZCO TATIS, en su condición de apoderado judicial del demandante, presentó demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. en la cual se aportó como título de recaudo ejecutivo el PAGARE No. 2635130 y copia de la Escritura Pública No.376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín, la cual contiene la Garantía Real y se ajusta a todos los requisitos legales exigidos por la ley,

De conformidad con lo consagrado en el artículo 468 del C.G. del P. y en mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INDIRA PAOLA HERNANDEZ DIAZ por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra INDIRA PAOLA HERNANDEZ DIAZ identificada con C.C. No. 1.044.910.111 , por la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. por concepto de capital del PAGARE No. 2635130, más la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L.C. \$3.273.619.00, por concepto de intereses remuneratorios , más los intereses, por mora, las costas y gastos del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad. Lo que deben hacer la demanda dentro del término de Cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. P., haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

AUTO INTERLOCUTORIO

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor el cual se identifica con la PLACA EIQ 259, MODELO 2019, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, COLOR BLANCO GALAXIA, Oficiése en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco Bolívar para la inscripción de dicho embargo.

QUINTO: Decrétese el embargo y Retención de los dineros que posea la demandada a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiducias en los bancos de la ciudad de Cartagena, Bolívar; Banco Popular, Bancolombia, BSCS, BBVA, Davivienda, Av. Villas, Corpbanca- Itau, Falabella, De Bogotá, De Occidente, Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Citi Bank, Bancoomeva y Pichincha de la ciudad de Cartagena. Límite del embargo en la suma de \$18.067.723.00

SEXTO: Reconózcase poder para actuar al DR. CARLOS OROZCO TATIS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

